



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares Impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de agosto de 2013  
No. 20

## SUMARIO:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

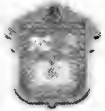
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE  
LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17.66 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

Que en esta tesitura, dicho plan prevé que uno de los objetivos de las líneas de acción del estado progresista es promover una economía que genere condiciones de competitividad a través del desarrollo de infraestructura vial.

Que una línea de acción del estado progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que el 31 de marzo de 2011 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 278 de la “LVII” Legislatura del Estado, por el que se reforma el Libro Séptimo y se adiciona el Libro Décimo

Séptimo al Código Administrativo del Estado de México, el artículo 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el artículo 6 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de México y se añade una fracción a los artículos 2.8 y 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, cuyo objeto es entre otros regular a la Junta de Caminos del Estado de México.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 64 del Código Administrativo del Estado de México, la Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Que el 29 de agosto de 2005 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de la Junta de Caminos del Estado de México.

Que el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo, por lo tanto es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que en razón de la dinámica de la administración pública estatal, se ha reestructurado la propia organización administrativa, por lo que se ha modificado la denominación de algunas dependencias, haciendo necesario que dichas modificaciones se consideren en el Reglamento interno de la Junta de Caminos del Estado de México.

Que derivado de la ejecución de los programas y proyectos a cargo de este organismo descentralizado, se ha estimado necesario ampliar y precisar las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una clara división del trabajo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas hacen necesario adecuar el Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, con el propósito de otorgar mayor congruencia a sus determinaciones, respecto de aquéllas establecidas en los ordenamientos legales que regulan su funcionamiento.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 9, 11 fracciones III, VIII y XXIII; 14 fracción XII; 15 fracciones VII, VIII, IX, X, XVIII y XXIV; 16 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y XIII; 17 fracciones I, III, IV, VI, X, XI, XII, XIV, XIX y XX; 18 fracción X; 19 fracción XI; se adicionan las fracciones XXIV, XXV, y XXVI al artículo 11; la fracción XIII al artículo 14; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 15, las fracciones XIV,

XV, XVI y XVII al artículo 16; la fracción XXI al artículo 17; las fracciones XI y XII al artículo 18; y las fracciones XII y XIII al artículo 19; y se derogan las fracciones V, VII, VIII, IX, XIII, XV, XVI y XVIII del artículo 17 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Comunicaciones.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Seis vocales, quienes serán los representantes de:
  - a). La Secretaría de Finanzas.
  - b). La Secretaría de Desarrollo Urbano.
  - c). La Secretaría del Agua y Obra Pública.
  - d). La Secretaría del Medio Ambiente.
  - e). El Director General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones.
  - f). El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**Artículo 11.** ...

I. a II. ...

III. Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio con la autorización de la Secretaría de Finanzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Junta, hasta por el monto que autorice el Consejo Directivo.

IV. a VII. ...

VIII. Someter a la autorización del Consejo Directivo los asuntos que por su importancia, naturaleza o cuantía así lo requieran e informarle respecto de su ejecución.

IX. a XXII. ...

XXIII. Delegar funciones y atribuciones a los Directores de Construcción y de Conservación, para que formulen liquidaciones, finiquitos, actas circunstanciadas de obra y de incumplimiento, en coordinación con las Residencias Regionales, en los casos de rescisión de contratos de obra.

XXIV. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.

XXV. Proponer las acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento.

XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Consejo Directivo.

#### **Artículo 14. ...**

I. a XI. ...

XII. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.

XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

#### **Artículo 15. ...**

I. a VI. ...

VII. Vigilar que se respete el derecho de vía en las vialidades primarias libres de peaje y zonas laterales, en coordinación con las Residencias Regionales.

VIII. Recibir y estudiar solicitudes de uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas laterales, en coordinación con las Residencias Regionales y emitir el dictamen correspondiente.

IX. Elaborar y tramitar los permisos para la ejecución de obras e instalaciones en el derecho de vía de las carreteras y vialidades estatales y zonas laterales.

X. Supervisar la instalación y operación de señalamientos y dispositivos de seguridad, así como de difusión de obras en la red carretera bajo jurisdicción del Organismo, en coordinación con las Residencias Regionales.

XI. a XVII. ...

XVIII. Realizar, coordinar y vigilar la celebración de concursos para la realización de las obras de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como de licitaciones o convenios públicos para la explotación de mobiliario urbano en el derecho de vía de carreteras libres de peaje, de acuerdo con la normatividad establecida.

XIX. a XXIII. ...

XXIV. Regular la colocación y retiro de dispositivos de seguridad y reductores de velocidad en la infraestructura vial libre de peaje, en términos de la normatividad aplicable.

XXV. Tramitar los permisos relativos a la construcción de reductores de velocidad en la infraestructura vial primaria libre de peaje.

XXVI. Apoyar a las Residencias Regionales y demás áreas del Organismo en la aplicación de criterios técnicos para la programación, presupuestación y evaluación de las obras y acciones a cargo de la Junta.

XXVII. Apoyar en el ámbito de su competencia, a las Residencias Regionales en la colocación y mantenimiento de alumbrado público, jardines y demás servicios básicos en camellones a cargo de la Junta.

XXVIII. Formular liquidaciones, finiquitos, actas circunstanciadas y actas de incumplimiento, en los casos de rescisión de contratos de obra.

XXIX. Coordinar las actividades con los titulares de las unidades administrativas de la Junta de Caminos, para el mejor desempeño de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS).

XXX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

#### **Artículo 16. ...**

I. ...

II. Elaborar y difundir los lineamientos generales para la integración de los programas en materia de construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje, a fin de que sean congruentes y en beneficio del interés público.

III. Proponer al Director General especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos ejecutivos de construcción, modernización y ampliación de las carreteras, puentes vehiculares y peatonales de la infraestructura vial primaria libre de peaje y supervisar su cumplimiento, así como realizar los estudios de laboratorio que se requieran para el proyecto y ejecución de las obras.

IV. Supervisar en coordinación con las Residencias Regionales que las obras se ejecuten conforme a las características, normas, especificaciones, proyectos, costos y programas aprobados y cumplan los objetivos y metas fijados.

V. Participar en la planeación, coordinación y evaluación del programa de inversión para construir, modernizar y ampliar la infraestructura vial primaria libre de peaje, de conformidad con los planes y programas institucionales y la normatividad aplicable en la materia.

VI. Intervenir, cuando así se requiera, en la revisión de las propuestas técnicas y económicas de las obras y servicios relacionados con la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje.

VII. Coordinar y supervisar la realización de estudios, proyectos y programas para la construcción de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de obras susceptibles de concesión.

VIII. ...

IX. Tramitar, ante las autoridades que la normatividad establezca, permisos y autorizaciones para la realización de proyectos carreteros y puentes vehiculares, así como de las obras susceptibles de concesión.

X. a XII. ...

XIII. Coordinar las acciones para la liberación del derecho de vía en carreteras, puentes vehiculares y peatonales, así como en obras susceptibles de concesión, con la participación de las Residencias Regionales y, en su caso, de las autoridades municipales del Estado.

XIV. Realizar el seguimiento y evaluar los programas de construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje e informar al Director General, conforme al calendario y presupuesto autorizados.

XV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para la planeación y ejecución de las obras, así como acciones de infraestructura vial primaria libre de peaje.

XVI. Formular liquidaciones, finiquitos, actas circunstanciadas y actas de incumplimiento, en los casos de rescisión de contratos de obra.

XVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

#### **Artículo 17. ...**

I. Planear, organizar, autorizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales del Organismo, en términos de la normatividad en la materia.

II. ...

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Organismo en lo que a gasto corriente se refiere y someterlo a la consideración del Director General, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo, así como realizar la calendarización de los recursos que le sean autorizados.

IV. Tramitar, autorizar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación.

V. Se deroga.

VI. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo en lo concerniente a gasto corriente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y anteproyecto de presupuesto de egresos respectivo.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y de enajenaciones de la Junta, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XI. Coordinar, autorizar, y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios relacionados con la obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios, con base en la normatividad aplicable.

XIII. Se deroga.

XIV. Integrar y mantener actualizados el reglamento interior, los manuales administrativos y demás ordenamientos legales que rijan el funcionamiento del Organismo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Organismo.

XX. Coordinar las acciones de protección civil, así como de seguridad e higiene de la Junta, con base en las normas y políticas aplicables.

XXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

**Artículo 18. ...**

I. a IX...

X. Ordenar la instrumentación de procedimientos administrativos, desde la visita de verificación en contra de las empresas infractoras relacionadas con el Derecho de Vía y/o empresas contratistas.

XI. Desahogar citatorios de garantías de audiencia derivados de los procedimientos administrativos.

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

**Artículo 19. ...**

I. a la X. ...

XI. Participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, así como de adjudicación de obra pública, verificando el apego a la normatividad correspondiente.

XII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas relacionados con la Junta, por medio de acciones de control y evaluación.

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, según consta en acta de su centésima décima sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Toluca de Lerdo, México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.

**MAESTRO APOLINAR MENA VARGAS  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**

**ING. FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA  
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**